

Cóg. mod.	Prog.	N.P.T.	Denominación	Grupo	N.C.D.	C. espec.	Dot.	Provis.	Cuerpo/esc.
Dirección General Archivos, Museos y Bibliotecas									
Modif.	813	32495	Serv. Museos y Exposiciones	A	28	2.858.580	S	LD	2694
Mod. sus.	813	32496	Serv. Actuaciones Administrativas	A	29	3.188.088	S	LD	2651
Alta	813	39999	Técnico de Apoyo nivel 26	A/B	26	2.202.888	S	LD	2651/2652
Alta	813	40000	Serv. Proyectos y Obras	A	28	2.858.580	S	LD	2661
Dirección General Promoción Cultural									
Mod. sus.	810	23945	Serv. Actuaciones Administrativas y Fomento Cultural	A	29	3.188.088	S	LD	2651
Amort.	810	21735	Secretario general	A	28	2.662.284	S	LD	2651

ANEXO III.1

**EXPEDIENTE 123/99 DE MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO
CONSEJERÍAS DE CULTURA Y EDUCACIÓN**

N.P.T	Denominación	Prog. antiguo	Centro directivo/organismo	Prog. nuevo	Centro directivo/organismo
4027	Serv. Inventarios y Documentación Patrimonio Histórico	813	Antigua D. G. de Patrimonio Cultural	814	D. G. de Patrimonio Histórico-Artístico

(03/24.766/99)

Consejería de Educación

2828 *ORDEN 2316/1999, de 15 de octubre, del Consejero de Educación, por la que se regula el funcionamiento de las actuaciones de compensación educativa.*

En el ámbito de la Comunidad de Madrid se desarrollan actuaciones de compensación educativa que, conforme a las disposiciones del Real Decreto 299/1996, de 28 de febrero, de ordenación de las acciones dirigidas a la compensación de las desigualdades en educación ("Boletín Oficial del Estado" de 12 de marzo de 1996), se dirigen a:

- Apoyar la inserción socioeducativa del alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a situaciones sociales y culturales desfavorecidas que se escolariza en centros de Educación Infantil y Primaria y en los que imparten Educación Secundaria Obligatoria.
- Garantizar la continuidad del proceso educativo del alumnado que, por razones de hospitalización y convalecencia prolongada, no puede seguir un proceso normalizado de escolarización en su centro educativo.

De conformidad con las disposiciones del Real Decreto 926/1999, de 28 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de enseñanza no universitaria, y hasta que la Consejería de Educación no elabore nuevas normas, el funcionamiento de estas actuaciones se regulará de acuerdo con lo siguiente:

Primero

Todas las actuaciones de compensación educativa que se desarrollen en el ámbito de la Comunidad de Madrid al amparo del citado Real Decreto 299/1996 deben ser autorizadas por la Dirección General de Promoción Educativa para su puesta en funcionamiento y, en su caso, para la correspondiente dotación de recursos.

Segundo

Las Actuaciones de Compensación Educativa en Centros que se autoricen en el ámbito de la Comunidad de Madrid, se registrarán por la Orden de 22 de julio de 1999, por la que se regulan las

actuaciones de compensación educativa en centros docentes sostenidos con fondos públicos ("Boletín Oficial del Estado" de 28 de julio de 1999), excepto en lo relativo a su Disposición final primera, en la que las atribuciones encomendadas a la Dirección General de Centros Educativos del Ministerio de Educación y Cultura pasan a ser desempeñadas por la Dirección General de Promoción Educativa de esta Consejería de Educación.

Tercero

Las Unidades Escolares de Apoyo en Instituciones Hospitalarias que funcionan en el ámbito de la Comunidad de Madrid al amparo del Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Cultura, el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Instituto Nacional de la Salud, para la atención educativa a los niños hospitalizados ("Boletín Oficial del Estado" de 28 de julio de 1998), tendrán como objetivos generales los siguientes:

- Proporcionar atención educativa al alumnado hospitalizado para asegurar la continuidad del proceso de enseñanza y aprendizaje, y evitar el retraso escolar que pudiera derivarse de su situación.
- Favorecer, a través de un clima de participación e interacción, la integración socioafectiva de las niñas y niños hospitalizados, evitando que se produzcan procesos de angustia y aislamiento.
- Fomentar la utilización formativa del tiempo libre en el hospital, programando actividades de ocio de carácter recreativo y educativo en coordinación con otros profesionales y asociaciones que desarrollan acciones en el entorno hospitalario.

El alumnado destinatario de estas actuaciones estará formado por niños y niñas hospitalizados en edad escolar obligatoria aunque, dependiendo de la disponibilidad de recursos, la atención educativa puede extenderse al alumnado de etapas no obligatorias (Educación Infantil, Bachillerato y Formación Profesional). Atendiendo a la duración del período de hospitalización, se deben priorizar, por este orden, la atención educativa a alumnado de larga hospitalización (más de treinta días), alumnado de media hospitalización (entre quince y treinta días) y alumnado de corta hospitalización (menos de quince días).

Los alumnos y alumnas hospitalizados mantendrán su escolarización, a efectos de evaluación y promoción, en sus respectivos

centros. Para garantizar la continuidad del proceso educativo del alumnado de larga y media hospitalización, el profesorado de las Unidades Hospitalarias deberá establecer contacto con el centro de cada alumno o alumna para solicitar información relativa a su nivel de competencia curricular en las distintas áreas y sobre la programación general del aula en que está escolarizado. Esta información orientará el diseño y desarrollo del plan de trabajo individual del alumno en el período de hospitalización. Cuando finalice el período de hospitalización, el profesorado de las Unidades Hospitalarias remitirá al centro un informe de evaluación del plan de trabajo individual desarrollado por el alumno.

Los modelos organizativos que se establezcan en estas unidades se caracterizarán por la flexibilidad y adaptación a las necesidades del alumnado hospitalizado y a las posibilidades de utilización de espacios y recursos del centro hospitalario. En este sentido, las actividades educativas se desarrollarán en Aula hospitalaria (espacio específicamente destinado a actividades educativas) o en Salas de hospitalización (cuando no exista espacio específico o para la atención al alumnado que debe permanecer encamado).

Las especiales circunstancias en que se desarrolla la labor docente en las unidades hospitalarias implican la adopción de los siguientes criterios metodológicos:

- Globalización en las actividades curriculares programadas.
- Atención educativa personalizada, adecuada a la edad y nivel escolar del niño, así como a sus condiciones de salud.
- Flexibilidad en la programación de actividades.

El profesorado destinado en las Unidades Escolares de Apoyo en Instituciones Hospitalarias concretará su plan de actuación en la Programación General Anual, que debe incluir los siguientes elementos:

1. Análisis del contexto hospitalario y de las necesidades educativas del alumnado hospitalizado.
2. Objetivos.
3. Planificación general de actividades educativas:
 - a) Actividades curriculares dirigidas a la continuidad del proceso educativo: criterios generales para el diseño y evaluación del plan de trabajo individual.
 - b) Actividades formativas dirigidas a mejorar la situación personal, psicoafectiva y social del alumno hospitalizado: talleres de expresión artística; de medios de comunicación y audiovisuales; de animación a la lectura.
 - c) Actividades complementarias y extraescolares.
4. Planificación de las estrategias de coordinación: del equipo docente; con las familias; con el personal sanitario del centro hospitalario; con asociaciones y entidades que desarrollan acciones en el ámbito hospitalario para la colaboración en actividades extraescolares de ocio y tiempo libre y en las actividades complementarias.
5. Criterios y procedimientos de evaluación de la Programación General Anual.

La Programación General Anual se enviará, junto con el horario del profesorado, al Servicio de Inspección de Educación. De igual forma se procederá con la Memoria Anual que debe ser realizada al finalizar el curso escolar, y en la que se incluirán datos estadísticos del alumnado atendido. Una copia de ambos documentos deberá entregarse a la Dirección del Centro Hospitalario, y otra copia deberá remitirse a la Unidad de Programas Educativos correspondiente.

La atención educativa al alumnado que, por prescripción facultativa, debe permanecer largos períodos de convalecencia en su domicilio sin posibilidad de asistir al centro educativo en que está escolarizado, será realizada por entidades privadas sin ánimo de lucro, a través de convenios o subvenciones, sin perjuicio de la puesta en marcha de otras acciones desde la Consejería de Educación. En todo caso, la Dirección Provincial y las Subdirecciones Territoriales de Madrid, en relación con estos Programas de Apoyo Educativo Domiciliario, serán responsables de definir los procedimientos de demanda de atención educativa y de coordinación con los centros educativos, con las Unidades Escolares de apoyo en instituciones hospitalarias y con los servicios educativos de apoyo externo.

Madrid, a 15 de octubre de 1999.

El Consejero de Educación,
GUSTAVO VILLAPALOS

(03/24.610/99)

B) Autoridades y Personal

Consejería de Hacienda

2829 *ORDEN 3074/1999, de 30 de septiembre, de la Consejería de Hacienda, por la que se convocan, para su provisión interina, puestos de trabajo vacantes en la Consejería de Educación.*

De conformidad con lo establecido por el artículo 87 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 172/1996, de 28 de noviembre, por el que se regula la selección de funcionarios interinos en la Administración de la Comunidad de Madrid, esta Consejería,

DISPONE

Primero

Convocar, para su provisión interina, los puestos de trabajo que se detallan en el Anexo I de la presente Orden, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 172/1996, de 28 de noviembre, en el que se prevé la posibilidad de efectuar convocatoria de puestos de trabajo para su provisión interina para aquellos Cuerpos, Escalas y Especialidades en los que se hubiere agotado la lista de espera.

Segundo

Los interesados en dichos puestos de trabajo podrán presentar solicitudes, conforme al modelo que figura como Anexo II de esta Orden, dentro de los siete días hábiles siguientes a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en el Registro de la Consejería de Educación, que se encuentra en la siguiente dirección: calle Alcalá, números 30-32, o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No se tomarán en consideración las solicitudes presentadas por las personas que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, ostentasen ya la condición de funcionarios interinos del Cuerpo o Escala a que estén adscritos los puestos de trabajo objeto de esta convocatoria, salvo en aquellos supuestos en que el puesto que se esté ocupando interinamente tenga asignado un nivel de complemento de destino inferior al del puesto al que se pretenda acceder.

Se presentará un modelo de instancia en el que se detalle el número de puesto de trabajo que se solicita, así como su denominación y el Cuerpo al que pertenece.

Junto a la solicitud habrá de acompañar la documentación acreditativa de los requisitos exigidos y de los méritos valorables.

Por lo que se refiere al mérito de superación de alguno de los ejercicios de las últimas pruebas selectivas celebradas para el acceso a Cuerpos/Escalas o categorías de la Comunidad de Madrid, únicamente será preciso que los aspirantes manifiesten por escrito en su instancia que poseen el citado mérito, para su posterior comprobación por el Tribunal Permanente de Selección.

Tercero

De conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 172/1996, el Tribunal Permanente de Selección es el que figura en la Resolución del Director General de la Función Pública de 5 de marzo de 1997, publicado en los tablones de anuncios el 6 de marzo de 1997.

Cuarto

Las Consejerías remitirán a la Dirección General de la Función Pública, en el plazo máximo de un mes desde la finalización del plazo de presentación de instancias, la propuesta de adjudicación de la persona seleccionada junto con las fotocopias de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos mínimos.